



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 514-R-UNICA-2018

Ica, 28 de Febrero de 2018

VISTO:

El acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 28 de Febrero de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, en estricta concordancia con el artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, mediante Resolución N° 046-CEU-UNICA-2017 de fecha 02 de Setiembre del 2017, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, proclama al Dr. Anselmo Magallanes Carrillo como Rector de esta Casa Superior de Estudios, para el periodo comprendido entre el 2 de Setiembre del 2017 hasta el 1 de Setiembre del 2022;

Que, con Resolución N° 023-2017/SUNEDU-02-15-02 del 5 de Octubre de 2017, la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, a través de la Unidad de Registro de Grados y Títulos, procedió a la Inscripción de la firma del Dr. Anselmo Magallanes Carrillo en calidad de Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU; para el periodo comprendido del 2 de Setiembre de 2017 al 1 de Setiembre de 2020, evidenciando el error en la fecha del año de culminación del mandato (1 de setiembre 2020), donde la SUNEDU de oficio la rectifica, debiendo decir: 1 de setiembre del 2022;

Que, el inciso 6.2 del artículo 6° de la Ley Universitaria N° 30220, señala que es fin de la universidad formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país; concordante con el inciso b) del artículo 6° de nuestro Estatuto Universitario;

Que, el inciso 5.10 del Artículo 5° de la Ley N° 30220- Ley Universitaria, determina que las universidades se rigen por el principio: El interés superior del estudiante;

Que, de conformidad con la Décima Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, debe entenderse que el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley Universitaria,



correspondiente a obligaciones supervisables relacionadas con la adecuación de los planes de estudios, es de carácter progresivo.

Que, estando a los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220, las universidades se encuentran obligadas a cumplir los requisitos legales previstos en los artículos referidos, tanto en el diseño como en la implementación de los planes de estudios de sus programas académicos conducentes a grado o título profesional:

Que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, las entidades o instituciones que por normativa específica se encuentren facultadas a otorgar grados académicos y títulos equivalentes a los otorgados por las universidades están obligadas, solo en lo que les resulte aplicable, a dar cumplimiento de los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220:

Que, de conformidad con la Décima Tercera Disposición Complementaria Transitoria de Ley N° 30220, se establece un criterio de excepción para la aplicación del artículo 45° del citado dispositivo legal en estudiantes universitarios:

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 006-2018-SUNEDU/CD, se aprueban los "Criterios técnicos para supervisar la implementación de planes de estudios adecuados a la Ley Universitaria, con atención de los artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria":

Que, asimismo el Objetivo Principal de los Criterios señalados en el párrafo anterior, es establecer los criterios técnicos para la verificación del cumplimiento de aquellas obligaciones supervisables que tengan incidencia tanto en los planes de estudios de los programas conducentes a títulos profesionales y grados académicos, así como en su implementación sobre los estudiantes universitarios, con atención de lo previsto en los Artículos 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 44°, 45° y 47° de la Ley Universitaria.

Que, mediante Resolución Rectoral N° 285-R-UNICA-2018 del 6 de Febrero de 2018, se autoriza a los Decanos de las diferentes Facultades de la UNICA, a programar los Ciclos de Verano en su Facultad, para concluir el Plan de Adecuación del Plan de Estudios, dentro de los alcances de la Ley Universitaria N° 30220 y asimismo su artículo 2° señala que los referidos Ciclos que corresponden son: 2017-II del 15 de Febrero al 15 de Marzo de 2018; 2018-I de Julio a Agosto de 2018; y 2018-II de Diciembre de 2018 a Enero 2019:

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 28 de Febrero de 2018, el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica Dr. Anselmo Magallanes Carrillo pone a consideración del Pleno el determinar el Costo del ciclo de verano que vienen desarrollando las Facultades en la UNICA, poniéndolo al debate entre sus miembros luego de debatirlo concluyen que debido al desgobierno vivido en esta Casa Superior de Estudios, trayendo como consecuencia retraso en la adecuación de la Ley Universitaria N° 30220, ACUERDAN POR UNANIMIDAD, establecer que la Tasa Educativa para el Ciclo de Verano con fines de adecuación a la Ley N° 30220 en la UNICA, será COSTO CERO;



Istando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 28 de Febrero de 2018* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y artículo 204° del Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°: ESTABLECER que la TASA EDUCATIVA para el Ciclo de Verano, con fines de adecuación a la Ley Universitaria N° 30220 en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, será COSTO CERO.

Artículo 2°: DETERMINAR que la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística en coordinación con las Facultades elaborarán el Cronograma de Matrícula para los alumnos del Ciclo de Verano en la UNICA.

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución a las Facultades, Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Handwritten signature of Anselmo Magallanes Carrillo
Dr. Anselmo Magallanes Carrillo
RECTOR



Handwritten signature of Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL



EL SECRETARIO GENERAL DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

CERTIFICA

Que, la presente copia fotostática corresponde exactamente a su original que tengo a mi vista, de lo que doy fé.



Handwritten signature of Manuel Jesús de la Cruz Vilca
Dr. MANUEL JESUS DE LA CRUZ VILCA
SECRETARIO GENERAL